

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimiento, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-022-2004**, el cual, contiene el Auto No. **221-03-02-02-00436** del 28 de septiembre de 2004, en el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento** solicitada por la sociedad **AMAZONAS LTDA.**, identificada con Nit. 800.147.565-3, para generar en la finca ARIZONA, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 03-02-01-0108 del 27 de enero de 2005 se otorga Permiso de Vertimientos a la sociedad **AMAZONAS LTDA.**, por el término de 5 años.

Que mediante resolución No. 610-03-02-01-001770 de 2005 se efectúan unos requerimientos.

Que mediante auto No. 210-03-02-01-00094 del 22 de febrero 2006 se inicia una investigación administrativa por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-2145-2006 se decide el trámite sancionatorio y en ella no se impone sanción económica.

Que mediante resolución No. 200-03-20-02-0216 del 18 de febrero de 2010 se proroga el permiso de vertimiento a favor de la sociedad KEISHI S.A. Y CIA S.C.A., por término de 5 años.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-2453 del 5 de octubre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental recomienda dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente No. 16-10-01-022-2004, toda vez que el término inicial más el de la prórroga se encuentran otorgados se encuentran vencidos, a su vez se logró constatar que el usuario presentó nueva solicitud de vertimientos la cual fue anexada al expediente No. 200-16-51-05-0096-2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones”

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. ”

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el término del permiso de vertimiento y de su prorrogación se encuentra vencido, se tendrá en cuenta la recomendación hecha en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2453 de 2021, donde se recomienda dar por terminado el trámite del expediente No. 16-10-01-022-2004, perteneciente a la sociedad KEISHI Y CIA S.C.A., toda vez que esta

Resolución
“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

posee permiso de vertimientos vigente otorgado mediante resolución No. 0975 del 2017 obrante en el expediente No. 0096 de 2017.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante resolución No. 03-02-01-0108 del 27 de enero de 2005 prorrogado mediante resolución No. 200-03-20-02-0216 del 18 de febrero de 2010, en beneficio de la sociedad **KEISHI Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. 800.147.565-3, para generar en la finca **ARIZONA**, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 16-10-01-022 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **KEISHI Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. 800.147.565-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		20-10-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expedientes No. 16-10-01-022 de 2004